DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL
ACUSE
Dirección de Gestión, Expendio de Gasolina al Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5793/2017

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C.P. GUIDO JOSÉ CANTO CAL
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
CORPORATIVO GASOLINERO DEL CARIBE, S.A. DE C.V.

[redacted]
Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]
Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Bitácora: 09/DGA0312/03/17

Con referencia al escrito con número de oficio GPC/045/2017 y GPC/057/2017 de fecha 28 de marzo del 2017 y 12 de abril del 2017, respectivamente, ingresados en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) 28 de marzo del 2017 y 18 de abril del 2017, respectivamente, y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. Guido José Canto Cal** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Corporativo Gasolinero del Caribe, S.A. de C.V.,** en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la ampliación del plazo de vencimiento del resolutivo en materia de Impacto Ambiental y la modificación del proyecto denominado **"Construcción y operación de la Estación de Servicio y Locales Comerciales Corporativo Gasolinero del Caribe S.A de C.V.**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en los Predios 614 y 616 de la Calle 70, Fraccionamiento Ciudad Caucel, C.P. 97314, Mérida, Yucatán; el cual fue autorizado en Materia de Impacto Ambiental por ésta **AGENCIA** mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/0988/2016 de fecha 13 de mayo de 2016.

De acuerdo a lo anterior, y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tels: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

CONSIDERANDO:

I. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con los artículo 1° y 3° fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, fracción XVIII y 7°, fracción I de la Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 4 fracción XXVII y 37 fracción V de su Reglamento Interior.

III. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado por ésta **AGENCIA** a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), y se resolvió autorizarlo en materia de impacto ambiental mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/0988/2016 de fecha 13 de mayo de 2016; otorgándole una vigencia de **24 (veinticuatro) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo, por lo que a la fecha se encuentra vigente.

IV. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental señala el procedimiento a seguir cuando el **REGULADO** pretenda realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental.

V. Que de acuerdo con lo indicado en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/0988/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de una Estación de Servicio para el almacenamiento y venta de los combustibles PEMEX

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tels: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Magna, Premium y Diésel, con capacidad total de 160,000 litros de combustible, distribuidos en 3 tanques de almacenamiento con las siguientes características:

- 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para Magna
- 1 tanque de 40,00 litros de capacidad para Premium
- 1 tanque de 60,00 litros de capacidad para Diésel

Así mismo, la zona de despacho de combustible está conformada por 3 dispensarios, edificio de oficinas y servicios, cuarto de máquinas, cuarto de tableros, cuarto de limpios, sanitarios, local comercial, cisterna, estacionamiento, zona de almacenamiento temporal de residuos y áreas verdes. El desarrollo del **PROYECTO**, requerirá una superficie de 2024.99 m2.

VI. Que el 28 de marzo de 2017, se ingresó el escrito con número de oficio GPC/045/2017, mediante el cual el **REGULADO** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente:

*"...el objeto de **solicitar la Modificación del Proyecto Autorizado** que consiste en lo siguiente:*

- *Reubicación de tanques (magna 60 lts, Premium de 40,000 lts y diésel de 60,000 lts).*
- *Reubicación de Dispensarios.*
- *Modificación de área comercial y oficinas de servicios.*

VII. Que el 18 de abril de 2017, se ingresó el escrito con número de oficio GPC/057/2017, mediante el cual el **REGULADO** solicita la ampliación de plazo al proyecto autorizado mencionando a la letra lo siguiente:

*"...respecto del trámite ingresado el día 28 de marzo de 2017 para la **MODIFICACIÓN DEL PROYECTO AUTORIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO Y LOCALES COMERCIALES**... Con número de Bitácora **09/DGA0312/03/17** solicito se tome en cuenta también la ampliación de plazo, debido a que la obra*

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tels: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

no ha comenzado a construirse y vence en mayo 2017 por lo que aun obteniendo la modificación, el plazo no sería suficiente para llevar a cabo la obra..."

VIII. Que el **REGULADO** no hace manifestación alguna por cuanto hace a modificaciones en cuanto a aumento en la capacidad y superficie del **PROYECTO**.

IX. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada e indicada en los **Considerandos VI y VII**, éstas no modifican el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental vigente, la evaluación de impactos ambientales que pudiera ocasionar el **PROYECTO**, el análisis del sistema ambiental, los impactos ambientales acumulativos y residuales y las medidas de prevención, compensación y mitigación propuestas. Por lo anterior, las modificaciones propuestas no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito, y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/0988/2016 de fecha 13 de mayo de 2016.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tels: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **AUTORIZAR** la modificación del **PROYECTO** y **OTORGAR** un plazo adicional por **1 (un) año** original autorizado previamente a través del oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/0988/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, para la realización de las obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, y mismo que se contará a partir del día siguiente a la fecha en que se venza el plazo otorgado originalmente; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización, contenida en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/0988/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III, VI**, **VII** y **VII** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/0988/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, emitido para el **PROYECTO**.

Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/0988/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tels: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Así mismo, y en virtud de las modificaciones que pretende realizar, se le hace del conocimiento al **REGULADO** que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 9, Apartado **9.1 Dictamen técnico de diseño** de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas".

QUINTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al **C. Guido José Canto Cal** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Corporativo Gasolinero del Caribe, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0312/03/17

IGS/RGVC

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tels: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional